

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente incidente de regulación de honorarios dentro del proceso de sucesión, radicado bajo el N° 2011 – 00004-00. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 7 de mayo de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO RADA SERPA Y OTROS
CAUSANTE: AMIN ANTONIO RADA DE HOYOS
RAD: 704293184001-2011-00004-00
CUADERNO DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS.

Mediante auto de fecha 22 abril de 2021, esta Judicatura ordenó Sanear el presente Incidente de Regulación de Honorarios propuesto dentro del presente proceso de sucesión intestada, y en consecuencia, ordenó seguir el tramite del mismo conforme al establecido en el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 625 Núm. 5 del Código General del Proceso, por lo que se decretó la ilegalidad del auto de fecha 22 de diciembre de 2020, y se ordenó abrir el presente incidente de regulación de honorarios presentado tanto por las señoras ROSA ISABEL CASTRO DE HOYOS y, MARIA LOURDES RADA CASTRO, como la doctora MONICA GARCIA CARMICHAEL.

No obstante, se observa en el precitado auto que la constancia de secretaria tiene fecha de 22 de abril de 2021, fecha en la que se profirió dicha providencia, sin embargo, por error involuntario de esta judicatura en el encabezado del auto se estableció como fecha el día 22 de noviembre de 2021, la cual no corresponde a la realidad procesal.

Pues bien, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En virtud de lo anterior, esta judicatura procederá a corregir los errores en los que se incurrió por error aritmético y error por omisión o cambio de palabras en el encabezado del auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

Corrójase el encabezado de la fecha del auto de fecha 22 de abril de 2021, dentro del presente incidente de regulación de honorarios, el cual quedará así:

"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual, Sucre, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d91cee72955a43d4e3a7c5c24ab1dafed5e16f19e3dddedcd12ab6e3d19301af

Documento generado en 07/05/2021 02:05:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>